



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C., Tres (03) agostos de dos mil veinte (2020)

PROCESO: MEDIDA DE PROTECCIÓN
RADICACION: 110013110018-2020-00147-00

CUADERNO: 1

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, se **levantaron los términos Judiciales.**

Previo a resolver lo que en derecho corresponde dentro del presente asunto y una vez revisadas las actuaciones, se pudo observar y se hizo evidente, que mediante memorial radicado el 24 de enero de 2020 (fl. 26 y ss), la accionante solicito la nulidad de los actuado, sin que se evidencia por este estrado judicial que la Comisaria haya dado trámite alguno.

Ahora, es de evidenciar que en audiencia de fecha 29 de enero de 2020, afirma la Comisaria que al radicado de enero no será objeto de respuesta por ser derecho de petición, sin embargo, se le recalca al funcionario que, si bien, consagro la solicitud de conformidad al art. 23 de la Constitución Política de Colombia, también lo es, que de la lectura más aun sus pretensiones reitera que solicita es la “(...) **NULIDAD DE LO ACTUADO FRENTE AL DECRETO DE LA MEDIDA DE PROTECCION (...)**”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Así las cosas, se declarará la nulidad de todo lo actuado desde la resolución de fecha 29 de enero de 2020 y los que se derivan de la mismas (fls. 55 y ss), por lo que deberá la Comisaria Novena de Familia, dar el respectivo trámite a la Nulidad de fecha 24 de enero de 2020 en debida forma.

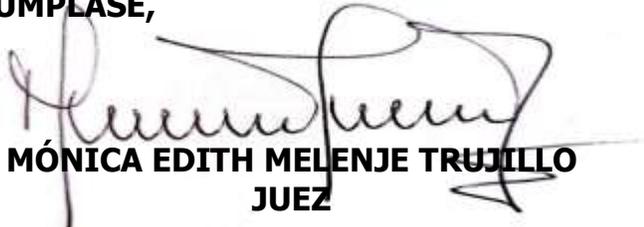
Por lo anterior, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de conformidad con la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: DEVUELVA la presente diligencia, con el fin de que la comisaria Quinta de Familia subsane los yerros presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

